

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA No. 5.-

FIRMADA DE CONFORMIDAD POR EL  
HONORABLE CABILDO DE LA PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DE OCAMPO.

PAG. 3

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL EL C. PEDRO GARCIA  
QUIÑONEZ, PRESIDENTE DE PERMISIONARIOS  
UNIDOS DE LERDO, A.C. PARA QUE SE LES  
AUTORICE LA AMPLIACION DE RUTA QUE  
ACTUALMENTE TIENE CONCESIONADA.

PAG. 4

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE A LOS DECRETOS No. 38 y 39  
DE FECHA 06 DE DICIEMBRE 45 Y 46 DE FECHA 10  
DE DICIEMBRE DE 2007, QUE CONTIENEN LAS  
LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE  
TLAHUALILO, SAN LUIS DEL CORDERO, PUEBLO  
NUEVO Y NAZAS, DGO.

PAG. 5

ACTA DE CABILDO

No. 7.-

MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACION  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.

PAG. 8

CONVOCATORIA No.

001.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA  
NACIONAL No. 39064002-001-08 PARA LA  
CONTRATACION DE POLIZAS PARA VEHICULOS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EMITIDA POR LA  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PAG. 11

CONVOCATORIAS

Nos. 001 y 002.-

CORRESPONDIENTES A LAS LICITACIONES  
PUBLICAS INTERNACIONALES Nos. 39053002-001-  
08, 39053002-08, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO  
MEDICO Y DE TELEMEDICINA Y ADQUISICION DE  
REACTIVOS Y BOLSA RECOLECTORA DE SANGRE  
PARA EL CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSION  
SANGUINEA RESPECTIVAMENTE DE SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 12

**CONVOCATORIA No.  
001.-**

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA  
INTERNACIONAL No. 39065002-001-08 EXPEDIDA  
POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD  
PUBLICA.**

PAG. 14

**REGLAMENTO.-**

**PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL  
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE  
DISTRIBUCION DE ALIMENTOS UBICADOS EN LOS  
CENTROS ESCOLARES DE EDUCACION BASICA  
DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION Y EN LOS  
PLANTELES INCORPORADOS AL MISMO.**

PAG. 15

**CONVENIO.-**

**DE COLABORACION QUE EN MATERIA DE  
TRANSPORTES CELEBRARON EL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE  
DURANGO.**

PAG. 25

**AVISO.-**

**MEDIANTE EL CUAL EL NOTARIO EDUARDO  
CAMPOS RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL DE  
NOTARIOS, COMUNICA QUE LA LIC. MARTHA  
ALICIA RUIZ MARTINEZ FUNGE COMO NOTARIO  
PUBLICO ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
GUADALUPE VICTORIA DGO.**

PAG. 30

**CONVENIO.-**

**DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD  
PUBLICA 2008. -**

PAG. 31

**ANEXO No. 17.-**

**AL CONVENIO DE COLABORACION  
ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL  
QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 55

**ACUERDO No. 440.-**

**POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA  
IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR A LA  
INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN  
DE NIÑOS SAN GABRIEL/CASTELLANOS EN  
TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y  
MODALIDAD ESCOLARIZADA.**

PAG. 60

**ACTA DE CABILDO**

Siendo las 13 hrs. Del Día 31 De Enero de 2008 Se Puso A Disposición Del Cabildo El Nombramiento Del Enlace Para El Acceso a la Información Pública de Acuerdo al Artículo 13 de la Ley del Acceso a la Información Pública Del Estado.

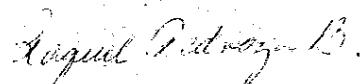
Donde Se Tomo El Acuerdo Que el C. Rolando Ramírez Santana Sea El Enlace Para El Acceso a la Información Pública Como Apoyo Técnico C. Claudio Enríquez López la C. Águeda amparan Acosta como Apoyo Administrativo, Por Acuerdo y Votación Unánime Fueron Aceptados.

**FIRMANDO DE CONFORMIDAD EL HONORABLE CABILDO**

**PRESIDENTE MPAL.C. LUÍS CARLOS RAMIREZ LOPEZ**



**SECRETARIA PROFRA. RAQUEL PEDROZA BERUMEN**



**SINDICO PROF. CARLOS RODRIGUEZ MORALES**



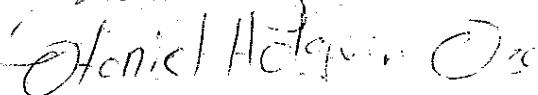
**1ER.REGIDOR GABRIEL FLORES ALCANTAR**



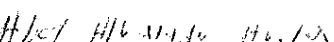
**2DO.REGIDOR RAUL RAMOS ESPINOZA**



**3ER.REGIDOR OTONIEL HOLGUIN OZAETA**



**4TO.REGIDOR ABEL ALVARADO AVILA**



**5TO.REGIDOR MARIA DEL CARMEN FUENTES**



**6TO.REGIDOR DANIEL OSBALDO MENDOZA MUÑOZ**



**7MO.REGIDOR ANDRES ZUBIA MOLINA**

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. **ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS**, EL C. **PEDRO GARCIA QUIÑÓNEZ**, PRESIDENTE DE PERMISIONARIOS UNIDOS DE LERDO, A.C. PRESENTÓ SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“.....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RUTA QUE ACTUALMENTE TENGO CONCESIONADA DEL MERCADO DE LERDO COMO SU ORIGEN A EL VADO, CARLOS REAL, SAN CARLOS, ALVARO OBREGÓN, SAN LUIS DEL ALTO, Y VICEVERSA TENIENDO COMO NUEVOS POBLADOS ESTACION RIO NAZAS, EL SACRIFICIO, LAS CUEVAS, LAS ISABELES, LAS PIEDRAS, CIUDAD JUÁREZ, EJIDO MONTERREY, Y EJIDO LA LOMA ESTO CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 07 DE FEBRERO DE 2008

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)

**FE DE ERRATAS**, correspondiente a los Decretos Nos. 38, y 39, de fecha 06 de diciembre; 45 y 46 de fecha 10 de diciembre de 2007, que contienen LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: TLAHUALILO, SAN LUIS DEL CORDERO, PUEBLO NUEVO Y NAZAS, DGO., respectivamente publicadas en el Periódico Oficial No. 51 Bis de fecha 23 de diciembre de 2007.

**TLAHUALILO:**

En la página 63 dice:

Artículo 1.- El Municipio de TLAHUALILO, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2007, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

*Debe decir:*

Artículo 1.- El Municipio de TLAHUALILO, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**SAN LUIS DEL CORDERO:**

En la página 125 dice:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2007** y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

*Debe decir:*

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2008** y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**PUEBLO NUEVO:**

En la página 192 dice:

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **PUEBLO NUEVO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2007, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

*Debe decir:*

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **PUEBLO NUEVO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2008, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**NAZAS:**

En la página 271 dice:

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

*Debe decir:*

**SÉPTIMO.**- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**  
Victoria de Durango, Dgo., a 6 de febrero de 2008

  
Rocío Valles Martínez  
Oficial Mayor.  
LXIV LEGISLATURA

## ACTA DE CABILDO # 7

Estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Dgo., el día 13 de Diciembre de 2007 en punto de las 13:20 hrs. se dio inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo estando presentes los CC. Profr. Eduardo Gandara Varela, C. Donato Marín de la Hoya, C. José Abel Ramírez Moreno, C. Martín Mendoza González, C. Manuela González Alvarado, L. I. Pablo Sergio Oropeza Arce, Profr. Juan Refugio Gallegos Vázquez, C. Ma. Guadalupe Violante Aguilar, C. Efrén Violante Sifuentes, Presidente Municipal, Síndico, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, Regidores respectivamente y el C. Rufino Romo Reyes Secretario del H. Ayuntamiento, dicha reunión estuvo sujeta bajo el siguiente orden:

- 1.- Pase de lista
- 2.- Verificación del quórum legal
- 3.- Lectura y/o aprobación del Acta Anterior
- 4.- Discusión y/o aprobación de la creación de la unidad de transparencia Municipal.
- 5.- Discusión y/o aprobación del presupuesto de Egresos 2008
- 6.- Asuntos Generales
- 7.- Clausura de la Sesión

Procediendo con el pase de lista presentes todos los que integran el H. Cabildo, el C. Profr. Eduardo Gandara Varela; Presidente Municipal dio por instalada la Sesión, **aprobando por unanimidad** el orden del día, a continuación se dio lectura al Acta de Sesión Anterior **aprobándose por unanimidad**.

En el punto No. 4 se le sede la palabra al C. Lic. Rafael de la Hoya Márquez, quien fungé como Contralor Municipal y responsable de la unidad de enlace de acceso a la información pública y después de dar una amplia explicación sobre la creación de la unidad de transparencia Municipal a todo el H. Cabildo se aprueba por unanimidad.

En el punto No. 5 toma la palabra el C. Lic. Jaime Escajeda Martínez, Tesorero Municipal quien a su vez les obsequia una copia del proyecto de presupuesto de Egresos 2008 a todos los miembros del H. Ayuntamiento y dando una amplia explicación y aclarando algunas preguntas y dudas por parte de todos los integrantes del H. Cabildo se aprueba por unanimidad.

- Tesorería con una Suma total de Egresos 13, 008,841.00, Son: Trece Millones Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Un pesos 00/100 M. N.
- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios suma total de egresos 3, 369,533.00, Son: Tres Millones Trescientos sesenta y nueve Mil Quinientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.

Posteriormente en asuntos generales toma la palabra el C. Presidente Municipal, Profr. Eduardo Gandara Varela, para invitar al H. Ayuntamiento a participar en el evento del juguetón y apóyate con la tremenda 96.5 que se realizará el domingo 16 de diciembre en la plaza principal de esta Cabecera Municipal, aceptando todos los miembros del Cabildo dicha invitación.

Toma la palabra el C. L. I. Pablo Oropeza Arce, Cuarto Regidor respectivamente donde solicita sean revisados los sueldos de toda la plantilla de trabajadores de la Presidencia Municipal enseguida el C. Presidente Municipal da lectura a la nomina de personal que labora en esta Administración.

Siendo las 18:05 hrs. se da por clausurada la sesión y validos los acuerdos que de ella emanaron.

**FIRMAS DE ACUERDO DEL ACTA No. 7 A 13 DE DICIEMBRE DE 2007.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

PROFR. EDUARDO GANDARA VARELA

**SINDICO**

C. DONATO MARÍN DE LA HOYA

**PRIMER REGIDOR**

C. JOSÉ ABEL RAMÍREZ MORENO

**SEGUNDO REGIDOR**

C. MARTÍN MENDOZA GONZÁLEZ

**TERCER REGIDOR**

C. MANUELA GONZÁLEZ ALVARADO

**CUARTO REGIDOR**

L. I. PABLO SERGIO OROPEZA ARCE

**QUINTO REGIDOR**

PROFR. JUAN REFUGIO GALLEGO  
VÁZQUEZ

**SEXTO REGIDOR**

MA. GUADALUPE VIOLANTE AGUILAR,

**SÉPTIMO REGIDOR**

Efrén Violante S.  
C. EFRÉN VIOLANTE SIFUENTES

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El que suscribe, **C. RUFINO ROMO REYES**, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., por medio del presente me permito:

**C E R T I F I C A R**

Que el presente documento consta de dos hojas útiles y que el contenido y firmas son autenticas, puestas ante mi presencia.

Se extiende la presente a solicitud del interesado, para los usos y fines legales que se ameriten.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFÉCTIVO.- NO REELECCIÓN"**  
**SAN JUAN DEL RÍO, DGO., A 28 ENERO DE 2008**



SAN JUAN DEL RÍO, DGO.  
2007 - 2010

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. RUFINO ROMO REYES**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**  
**UNIDAD DE COMPRAS**

**Convocatoria: 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Contratación de Pólizas para vehículos del Gobierno del Estado de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-001-08	\$ 800.00	11/02/2008	12/02/2008 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/02/2008 11:00 horas	18/02/2008 11:01 horas

- las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: 5 de febrero Número 218 ote, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 8 27 08 03, los días De lunes a Viernes, con el siguiente horario: De 9:00 a 14:30 horas horas. La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Febrero del 2008 a las 11:00 horas en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaría de Administración, ubicado en: 5 de Febrero Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 18 de Febrero del 2008 a las 11:00 horas, en: Sala de acuerdos de la Subsecretaría de Administración, 5 de febrero, Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 18 de Febrero del 2008 a las 11:01 horas, en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaría de Administración, 5 de febrero, Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) colizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Dirección de Control Patrimonial, los días De lunes a Viernes en el horario de entrega. De 9:00 a 15:00 Horas.
- Plazo de entrega: A la firma del contrato correspondiente.
- El pago se realizará, Sin anticipo y el 100% del monto total de contrato se negara dentro de los 20 días naturales contados a partir de la recepción de las pólizas de acuerdo a lo que se establezca en el contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- Los criterios generales de adjudicación serán según lo establecido en el artículo 35 de la ley de la materia.

DURANGO, DURANGO, A 7 DE FEBRERO DEL 2008.  
**LIC. CRISTINA ORRAN FERROJAS**  
 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**  
**DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**

**Convocatoria: 001**

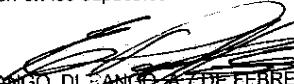
De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Equipo Médico y de Telemedicina de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Internacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-001-08	\$ 1,100.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	11/02/2008	12/02/2008 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/02/2008 10:00 horas	18/02/2008 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I150400000	Equipamiento y Servicio de Telemedicina	1	Equipo
2	I090000000	Ultrasonido	3	Equipo
3	I090000000	Electrocardiógrafo	3	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Cuauhtémoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 230, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 Hrs. horas. La forma de pago es: cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Febrero del 2008 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Cuauhtémoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 18 de Febrero del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 18 de Febrero del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén Estatal ubicado en Calle San Salvador No. 206 Fracc. Guadalupe C.P. 34220 Durango, Dgo., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00 Hrs..
- Plazo de entrega: 14 de Marzo de 2008.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango

  
**DURANGO, D.L. D. 14 DE FEBRERO DEL 2008.**  
**DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIERREZ**  
**SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**  
**RUBRICA.**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**  
**DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**

**Convocatoria: 002**

En De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Reactivos y Bolsa Recolectora de Sangre para el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Internacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-002-08	\$ 1,100.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	12/02/2008	13/02/2008 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/02/2008 10:00 horas	19/02/2008 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C840800000	Equipo de HbsAg	90	Equipo	90	110
2	C840800000	Equipo de HIV	90	Equipo	90	110
3	C840800000	Equipo de HCV	90	Equipo	90	110
4	C840800000	Prueba Sifilis (treponema P)	90	Equipo	90	110
5	C840800000	Bolsa recolectora de sangre cuádruple -cpd- adeninamanito (sistema unidad)	6,000	Pieza	6,000	8,000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Cuauh temoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 230, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 Hrs. horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de Febrero del 2008 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Cuauh temoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Febrero del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauh temoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 19 de Febrero del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauh temoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA UBICADO EN 20 DE NOVIEMBRE Y ANTONIO NORMAN FUENTES S/N C.P. 34000 DURANGO, DGO. TELS. 016188130131, 016188111001 Y EN EL ALMACEN ESTATAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO SITO EN CALLE SAN SALVADOR No. 206 FRACC. GUADALUPE C.P. 34220, DURANGO, DGO., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00 Hrs..

Plazo de entrega: 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2008.  
 El pago se realizará: DENTRO DE LOS 20 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA FACTURA Y UNA VEZ ENTREGADOS LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCANTE.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO DURANGO, A 7 DE FEBRERO DEL 2008.

DRA. ELENA E. PATRICIA HERRERA GUTIERREZ

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO  
 RUBRICA.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**

SECRETAARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición para la adquisición de Equipo de Computo, de conformidad con lo siguiente:

**Convocatoria: 001**  
**Declaración Pública Internacional**

**Licitación Pública Internacional**

Plaza	Clave CABMS	Descripción	Fecha límite para adquirir bases						
38	180002-001-08	Costo en complanet: \$ 2,000.00	11/02/2008	12/02/2008	11/00 horas	12/02/2008	11/00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/02/2008

Plaza	Clave CABMS	Descripción	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
1	1180000000	Cámaras de Video Tipo B	11/00 horas	18/02/2008
2	1150000000	Computadora de Escritorio	11/00 horas	11:00 horas
3	1180000000	Computadora Portátil Tipo A	11/00 horas	11:00 horas
4	1180000000	Computadora Portátil Tipo B	11/00 horas	11:00 horas
5	1180000000	Impresora Láser Monocromática Tipo A	11/00 horas	11:00 horas
6	1180000000	Impresora Láser Monocromática Tipo B	11/00 horas	11:00 horas
7	1180000000	Impresora Láser a Color	11/00 horas	11:00 horas
8	1180000000	No-Break	11/00 horas	11:00 horas
9	1180000000	Escáner Tipo A	11/00 horas	11:00 horas
10	1180000000	Escáner Tipo B	11/00 horas	11:00 horas
11	1180000000	Cañón Proyector	11/00 horas	11:00 horas
12	1180000000	Cámaras Digitales Tipo A	11/00 horas	11:00 horas
13	1180000000	Cámaras Digitales Tipo B	11/00 horas	11:00 horas
14	1180000000	Cámaras de Video Tipo A	11/00 horas	11:00 horas
15	1180000000	Cámaras de Video Tipo B	11/00 horas	11:00 horas
16	1180000000	Cámaras de Video Tipo C	11/00 horas	11:00 horas
17	1180000000	Cámaras de Video Tipo D	11/00 horas	11:00 horas
18	1180000000	Cámaras de Video Tipo E	11/00 horas	11:00 horas
19	1180000000	Cámaras de Video Tipo F	11/00 horas	11:00 horas
20	1180000000	Cámaras de Video Tipo G	11/00 horas	11:00 horas
21	1180000000	Cámaras de Video Tipo H	11/00 horas	11:00 horas
22	1180000000	Cámaras de Video Tipo I	11/00 horas	11:00 horas
23	1180000000	Cámaras de Video Tipo J	11/00 horas	11:00 horas
24	1180000000	Cámaras de Video Tipo K	11/00 horas	11:00 horas
25	1180000000	Cámaras de Video Tipo L	11/00 horas	11:00 horas
26	1180000000	Cámaras de Video Tipo M	11/00 horas	11:00 horas
27	1180000000	Cámaras de Video Tipo N	11/00 horas	11:00 horas
28	1180000000	Cámaras de Video Tipo O	11/00 horas	11:00 horas
29	1180000000	Cámaras de Video Tipo P	11/00 horas	11:00 horas
30	1180000000	Cámaras de Video Tipo Q	11/00 horas	11:00 horas
31	1180000000	Cámaras de Video Tipo R	11/00 horas	11:00 horas
32	1180000000	Cámaras de Video Tipo S	11/00 horas	11:00 horas
33	1180000000	Cámaras de Video Tipo T	11/00 horas	11:00 horas
34	1180000000	Cámaras de Video Tipo U	11/00 horas	11:00 horas
35	1180000000	Cámaras de Video Tipo V	11/00 horas	11:00 horas
36	1180000000	Cámaras de Video Tipo W	11/00 horas	11:00 horas
37	1180000000	Cámaras de Video Tipo X	11/00 horas	11:00 horas
38	1180000000	Cámaras de Video Tipo Y	11/00 horas	11:00 horas
39	1180000000	Cámaras de Video Tipo Z	11/00 horas	11:00 horas

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://complanet.gob.mx> o bien en: Alberto Terrones Número 203 Sur, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 8-176-168, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: 8:30 a 14:30 Hrs. horas. La forma de pago es: En efectivo o mediante cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En complanet mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Febrero del 2008 a las 11:00 horas en: Sala de acuerdos de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en: Alberto Terrones Número 203 Sur, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, Durango.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 18 de Febrero del 2008 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Secretaría de Seguridad Pública, Alberto Terrones, Número 203 Sur, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 18 de Febrero del 2008 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Secretaría de Seguridad Pública, Alberto Terrones, Número 203 Sur, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

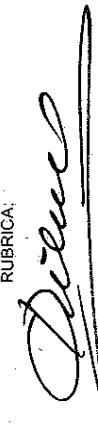
El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar(ese) la(s) proposición(es) serán(n): español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. Se otorgará un anticipo del 50 %.

Lugar de entrega: Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 hrs..

Plazo de entrega: 30 días naturales.

El pago se realizará: Dentro de los 20 días posteriores a la entrega del equipo, previa verificación de los bienes por parte de la convocante. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DURANGO, A 7 DE FEBRERO DEL 2008.  
 LIC. JORGE TORRES CASTILLO  
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 RUBRICA:



**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS UBICADOS EN LOS CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN Y EN LOS PLANTELES INCORPORADOS AL MISMO**

**CONTENIDO**

**Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Del Objeto del Reglamento**

**Capítulo II. OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**Del permiso temporal y la instalación de los centros de distribución de alimentos**

**Capítulo III. ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES**

**Capítulo IV. RESPONSABILIDADES**

**Del Permissionario**

**De los Directivos**

**Del Personal del Centro Educativo**

**De los Padres de Familia**

**De los Consejos de Participación**

**De las Instituciones**

**Capítulo V. CONTROL Y VIGILANCIA**

**Transparencia y rendición de cuentas**

**Quejas e inconformidades**

**Sanciones**

**Artículos Transitorios**

**ACIO DE GOBIERNO**

Febrero No. 800 pte. / Zona Centro / C.P. 34000  
ango, Dgo.  
01 (618) 811 41 36, 812 82 12 y 812 84 70

**REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, UBICADOS EN LOS CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN Y EN LOS PLANTELES INCORPORADOS AL MISMO**

**Ismael Alfredo Hernández Deras**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción II del Artículo 70, de la Constitución Política Local, el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Durango, tengo a bien expedir el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de organización y funcionamiento de los centros de distribución de alimentos, ubicados en los centros de educación básica del sistema estatal de educación y en los planteles incorporados al mismo, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que con fecha 17 de octubre de 2006, se presentó una Iniciativa por parte de la Sexagésima Tercera Legislatura Local, que contiene reformas a los artículos 9 fracción XVIII, 21 fracción XXIX, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVIII y 175 de la Ley de Educación del Estado de Durango, que fue aprobada según decreto número 300, del H. Congreso del Estado, con fecha 8 de noviembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango, número 49 Bis, de fecha 17 de diciembre de 2006, con la finalidad de establecer un marco jurídico que sustente un régimen de protección y tutela para las y los niños que cursan la educación básica en el Estado, promoviendo hábitos saludables en torno a la alimentación y actividad física que deben desarrollar desde edad temprana ante la magnitud y gravedad del problema relacionado con la obesidad infantil.

**SEGUNDO.** Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango -DIF Estatal-, la Secretaría de Educación -SEED- y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, han comprometido sus esfuerzos para revisar el contenido nutricional de los alimentos que se expenden en las escuelas de educación básica y planteles incorporados al sistema educativo estatal, a través de los centros de distribución (cooperativas, tiendas escolares, cafeterías o puestos semifijos dentro de los planteles), con el objeto de generar acciones conjuntas, que permitan regular la venta y la ingesta de alimentos con poco o nulo valor nutricional de alto contenido de carbohidratos y pocas vitaminas, minerales y proteínas, así como alto contenido de irritantes gástricos consumido por parte de los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria.

**TERCERO.** Que para el efecto del presente Reglamento, se ha expedido el "Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen los lineamientos sobre el contenido nutricional de los alimentos que se expendan en los centros escolares de nivel básico, del sistema estatal de educación y en los planteles incorporados al mismo", que sustentan la aplicación del mismo.

**CUARTO.** Que a partir de la aprobación de las reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango ya señaladas, se determinó crear conciencia entre la comunidad escolar y en la sociedad en general, acerca de la importancia de que las niñas y los niños tengan una alimentación completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada, que les permita un mejor desarrollo físico y mental y con ello, se prevengan problemas de sobrepeso, obesidad y enfermedades, que los están afectando cada vez a más temprana edad.

*E GOBIERNO*

Zona Centro C.P. 34000



**QUINTO.** Que el presente Reglamento contempla los aspectos relacionados con la forma en que se otorgarán los permisos para la organización y la operación de dichos centros expendedores, los sistemas de vigilancia, control y operación que habrán de implementarse, la forma en que los usuarios pueden denunciar las irregularidades que se observen y las acciones de transparencia que se requieren para que se alcance el propósito de que las niñas y los niños que estudian la educación básica, estén protegidos y a salvo de prácticas alimenticias inadecuadas y en ocasiones nocivas a su salud.

**SEXTO.** Que es necesario contar con normas claras que permitan a las dependencias y entidades estatales competentes, el otorgamiento de permisos a terceros para el uso o aprovechamiento de espacios físicos y para realizar actos de comercialización de alimentos, así como el aseguramiento de las condiciones de higiene y calidad, pero sobretodo, del valor nutricional de los alimentos, bajo condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, buena fe y certidumbre jurídica.

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, UBICADOS EN LOS CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN Y EN LOS PLANTELES INCORPORADOS AL MISMO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio del Estado de Durango y es de observancia general y obligatoria, para la instalación de centros de distribución de alimentos que funcionan en los centros escolares de educación básica del sistema estatal de educación y en los planteles incorporados al mismo.

Estas disposiciones son de interés público y tienen como finalidad adicional hacer frente a los graves problemas de salud pública que se derivan de una inadecuada alimentación de las niñas y los niños, así como una mala higiene en el procesamiento de los alimentos.

**Artículo 2.** En la aplicación del presente Reglamento, se promoverá la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales competentes, padres de familia, directivos escolares, docentes y educandos.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Centro de distribución de alimentos:** Tienda escolar, cooperativa, cafetería, puesto semi-fijo, o cualquier otro local donde se expendan alimentos al interior de los centros de educación básica en la Entidad para el consumo de los alumnos y personal de la institución educativa;
- II. **Centros educativos:** Centros escolares de educación básica del sistema estatal de educación y planteles incorporados al mismo;
- III. **COPRISED:** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, dependiente de la Secretaría de Salud;

- V. **DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;
- VI. **Directivo (s):** Personal que pertenece al sistema estatal de educación y los planteles incorporados al mismo, con la asignación de funciones de planeación, coordinación, control, evaluación y seguimiento educativas;
- VII. **Lineamientos:** Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen los Lineamientos sobre el contenido nutricional de los alimentos que se expendan en los centros escolares de nivel básico, del sistema estatal de educación y en los planteles incorporados al mismo.
- VIII. **Permisionario:** Persona física o moral a la que se le concede la autorización temporal, por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para la distribución de alimentos en los centros de educación básica en el estado;
- IX. **Permiso temporal:** Documento expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Durango para la distribución de alimentos en los centros de educación básica.
- X. **SEED:** Secretaría de Educación del Estado de Durango; y
- XI. **Secretaría de Salud:** Secretaría de Salud del Estado de Durango;

#### DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

**Artículo 4.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deberán considerar para el otorgamiento de permisos temporales a terceros, para el uso y aprovechamiento de los espacios físicos para realizar actos de distribución y comercialización de alimentos, en los centros escolares pertenecientes al sistema educativo estatal y en los planteles educativos del mismo.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se regulan las condiciones de calidad nutricional e higiene de los alimentos que se expeñan en los centros de distribución, así como se establecen disposiciones para supervisar y sancionar a los responsables, en su caso, de las circunstancias en que operan y se administran dichos centros. **NOM-008-SSA-1993**

#### CAPÍTULO II OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 6.** Para la aplicación del presente Reglamento, el DIF Estatal, la SEED y la Secretaría de Salud, en la materia de su competencia específica, se auxiliarán de las instancias, oficinas y servidores públicos que cada una tengan establecidas en los municipios de la Entidad, a fin de facilitar los trámites que deban satisfacer los solicitantes de la autorización temporal correspondiente.

**Artículo 7.** Para que una persona física o moral pueda hacer uso de espacios físicos en los inmuebles de los centros educativos, para realizar cualquier acto de comercialización de alimentos deberá obtener un permiso temporal debidamente formalizado, para lo cual deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

**DE GOBIERNO** Para el efecto de obtenerlo, por parte de la SEED, el solicitante deberá presentar a No. 800 pte. 4 al Directivo del Centro educativo la siguiente documentación: solicitud por escrito, Dgo. 18, 811 41 36, 812 62 72 y 81 1 84 79.

- certificados de salud de quienes vayan a tener contacto directo con los alimentos, así como el equipo de trabajo necesario;
- II. El Consejo de participación de cada Centro educativo recibirá las solicitudes y demás requisitos, por conducto del Directivo, en el periodo de abril a junio de cada año lectivo, evaluando las propuestas y emitiendo un dictamen, que deberá ser aprobado por los integrantes del mismo;
  - III. Una vez agotado el procedimiento anterior, el Directivo solicitará a la SEED, directamente a la Dirección de Educación Básica "A" y/o "B" y a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales que emita el dictamen contenido la viabilidad jurídica del otorgamiento del permiso temporal; dicho dictamen se hará del conocimiento al solicitante antes del término del ciclo escolar en que fue presentada la solicitud;
  - IV. De ser favorable el dictamen, el solicitante deberá realizar el pago que determine el Consejo de participación por concepto de apertura, así como el porcentaje de las utilidades que deberá entregar al Centro educativo, a efecto de recibir autorización temporal por parte del Directivo, quien registrará estos recursos en el rubro de ingresos propios;
  - V. Para ratificar el permiso temporal el permisionario solicitará su aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud, a través de la COPRISED;
  - VI. Una vez otorgado el aviso de funcionamiento, la Secretaría de Salud, por conducto de la COPRISED, procederá a realizar una visita de verificación sanitaria inicial de las condiciones del establecimiento, de conformidad con lo establecido por la legislación sanitaria correspondiente, emitiendo el dictamen técnico;
  - VII. En caso de que el dictamen técnico no sea favorable, el permiso temporal quedará sin efecto; y
  - VIII. Con motivo de la obtención del permiso temporal para la instalación del Centro de distribución de alimentos, en caso de que se trate de la instalación de gas de uso doméstico, el permisionario deberá tramitar un seguro de responsabilidad civil a entera satisfacción de la SEED, que ampare la obligación que tiene de reparar los daños y perjuicios producidos a un tercero, a consecuencia de una acción u omisión, propia o de otro por el que deba responder. (DE ACUERDO A LA NOM-009-SSA2-1993 PARA EL FOMENTO DE LA SALUD DEL ESCOLAR)

**Artículo 8.** No deberán utilizarse para fines de venta, distribución y consumo de alimentos, los espacios destinados para clases, áreas deportivas, culturales y de uso común de los Centros educativos.

#### DEL PERMISO TEMPORAL Y LA INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

**Artículo 9.** El Permisionario tendrá un término improrrogable de treinta días naturales para iniciar sus actividades, de no cumplirlo el permiso temporal dejará de tener validez.

**Artículo 10.** El permiso temporal no genera a favor del Permisionario, derechos reales de propiedad, ni acción posesoria o cualquier otro de naturaleza similar, sobre el lugar en el

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
No. 800 pte. / Zona Centro / C.P. 34000  
30.  
811 41 06. 812 52 12 v. 812 84 79

UGI ESTADO

que se ubique el Centro de distribución de alimentos, por lo que tampoco podrá transferir dicho permiso ni arrendar el inmueble a terceros.

**Artículo 11.** En Permisionario, utilizará las áreas destinadas para la venta, distribución y consumo de alimentos de los Centros educativos únicamente con los productos previamente autorizados.

**Artículo 12.** El Permisionario deberá conservar y mantener en buen funcionamiento las instalaciones del local incluyendo las eléctricos, hidráulicos y sanitarios, así como el área autorizada para su uso, además de realizar las reparaciones que fueren necesarias.

**Artículo 13.** El Permisionario, responderá de los daños y perjuicios que se occasionen al Centro educativo, con motivo del uso indebido de las instalaciones en las que proporcione el servicio.

**Artículo 14.** El Permisionario, se obliga a someterse a los criterios para uso y aprovechamiento de espacios físicos ubicados en los Centros educativos, para lo cual, la SEED, a través de sus instancias respectivas, podrá realizar las visitas de supervisión que juzgue convenientes, a fin de verificar si se están acatando dichos criterios, así como el estado de conservación y medidas de seguridad de las instalaciones utilizadas.

**Artículo 15.** El Permisionario, utilizará equipo de su propiedad y se encargará de contratar la instalación de los dispositivos necesarios de prevención y de seguridad así como el de higiene y calidad nutrimental de los alimentos requeridos por la normatividad aplicable, utilizará recolectores de basura orgánica e inorgánica en el área autorizada para su uso.

**Artículo 16.** La SEED, así como los Centros educativos no serán responsables de los siniestros occasionados por causas ajenas en los Centros de distribución de alimentos.

### CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DEL PERMISIONARIO

**Artículo 17.** El Permisionario deberá garantizar la calidad nutricional y las condiciones sanitarias de los alimentos que se expendan en los Centros de distribución con motivo del permiso temporal que se le haya otorgado, en términos de los lineamientos o normas que establezca la Secretaría de Salud.

**Artículo 18.** El Permisionario será responsable de reparar los daños y perjuicios producidos a un tercero, derivado de una acción u omisión, propia o de otro por el que deba responder, en la que haya habido algún tipo de culpa o negligencia por el ejercicio de su permiso.

**Artículo 19.** Los precios que se fijen a los alimentos en los Centros de distribución, serán establecidos por el Permisionario, con acuerdo de la SEED y del Consejo de participación, tratando de que estén acordes a la economía de los padres de familia y según la región de que se trate.

### DE LOS DIRECTIVOS

**Artículo 20.** Los Directivos realizarán las gestiones necesarias para conceder o negar, en su caso, el permiso temporal para la instalación de Centros de distribución de alimentos en los Centros educativo de su responsabilidad.

D

**Artículo 21.** Será responsabilidad de los Directivos que se lleve a cabo la supervisión periódica del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos temporales correspondientes, para lo cual privilegiará la coordinación con el personal del DIF Estatal, de la SEED y de la Secretaría de Salud, en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### DEL PERSONAL DEL CENTRO EDUCATIVO

**Artículo 22.** Quedan excluidos de participar, asociarse y coadyuvar con fines de lucro en las actividades de distribución de alimentos en los Centros educativos en la entidad, salvo en aquellos casos que sea justificable ante el Consejo de Participación Social, la inclusión del personal docente, administrativo y de servicios de las escuelas, con el objeto de proteger la función primordial de su responsabilidad laboral.

**Artículo 23.** El personal de los Centros educativos, deberá promover buenas prácticas de higiene y adecuados hábitos alimenticios entre los escolares y los padres de familia, orientándolos al consumo de alimentos con alto valor nutricional.

#### DE LOS PADRES DE FAMILIA

**Artículo 24.** Los padres de familia en lo particular o a través de organizaciones, asociaciones u otros organismos similares, deberán participar de manera comprometida en el fomento de prácticas de higiene y hábitos de alimentación saludables para sus hijos, con el objeto de formar conductas tendentes a la protección de la salud.

**Artículo 25.** Los padres de familia deberán asistir a reuniones de información y capacitación que el DIF Estatal, la SEED y la Secretaría de Salud imparten sobre prácticas alimenticias, alimentación y promoción de prácticas sanitarias, con objeto de fortalecer los hábitos alimenticios de la familia.

#### DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN

**Artículo 26.** Es competencia de los Consejos de participación, dictaminar las solicitudes para el permiso temporal de Centros de distribución de alimentos, por conducto de su mesa directiva, una vez que se conozca el expediente respectivo y se constate el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 27.** Le corresponde al Consejo de participación, aplicar estrategias de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, aplicables a los Centros de distribución de alimentos que funcionen en los Centros educativos.

**Artículo 28.** Es responsabilidad de los Consejos de participación, vigilar y reportar en su caso, según corresponda, tanto al personal de la Secretaría de Salud, el DIF Estatal y la SEED, las anomalías e irregularidades que se presenten en los Centros de distribución de alimentos.

**Artículo 29.** Es obligación de los integrantes de los Consejos de participación, asistir a las reuniones relacionadas con la información y el funcionamiento de los Centros de distribución de alimentos, así como a los eventos de capacitación relacionados con la formación y fomento de una cultura de buenos hábitos alimenticios.

#### DE LAS INSTITUCIONES

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se establecen las siguientes responsabilidades Institucionales:

- I. La SEED resolverá por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales sobre la solicitud de permiso temporal para operar los Centros de distribución, así como determinará los días hábiles o laborales y horarios en que se prestará el servicio, de acuerdo al calendario escolar y vigilará el cumplimiento de las disposiciones estipuladas a este respecto en el presente Reglamento.
- II. La Secretaría de Salud, a través de la COPRISED de conformidad con la normatividad correspondiente, verificará y vigilará las condiciones sanitarias de los alimentos, utensilios, instalaciones y personal que prepare y expenda alimentos en los Centros educativos de nivel básico, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente; y
- III. El DIF Estatal verificará el contenido nutricional y el tipo de productos que se expendan en los centros de distribución de alimentos;

**Artículo 31.** La SEED, en coordinación con la Secretaría de Salud y el DIF Estatal, desarrollarán conjuntamente, acciones de fomento y capacitación acerca del tema de las buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación, a docentes, padres de familia y educandos del sistema estatal de educación y de los planteles incorporados al mismo.

#### CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

**Artículo 32.** La SEED otorgará y revocará en su caso, el permiso temporal para la operación de los Centros de distribución que se ubiquen en el interior de los Centros educativos, a través de los directivos escolares, en coordinación con los Consejos de participación y con la opinión del área jurídica de la SEED.

**Artículo 33.** La SEED a través de los Supervisores de zona vigilará el cumplimiento del presente Reglamento y los Lineamientos en todo el Estado; específicamente en los Centros educativos, en coordinación con las asociaciones de padres de familia y los Consejos de participación.

**Artículo 34.** Con apoyo del DIF Estatal, la SEED fomentará la instalación de comedores o desayunadores escolares en los Centros educativos.

**Artículo 35.** La Secretaría de Salud vigilará, verificará y controlará las condiciones de higiene en el manejo y procesamiento de los alimentos que se expendan en los Centros de distribución, sujetándose a la legislación sanitaria correspondiente.

**Artículo 36.** El DIF Estatal, vigilará el contenido nutricional de los alimentos que se expendan en los Centros de distribución de los Centros educativos de educación básica del sistema estatal de educación y los planteles incorporados al mismo, en los términos de este Reglamento con base en los lineamientos emitidos para tal efecto.

#### CAPÍTULO V CONTROL Y VIGILANCIA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 37.** Los permisos otorgados en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento no tendrán validez alguna, generando las consecuencias legales y administrativas correspondientes.

responsabilidades atribuibles a los servidores públicos de la SEED, que hubieren procedido sin observarlo.

**Artículo 38.** Cada Centro de distribución de alimentos estará obligado a contribuir con el Centro educativo con un porcentaje de las utilidades netas, mismo que se establecerá en el documento del permiso temporal, a propuesta del Consejo de participación.

**Artículo 39.** Los recursos aportados por el Permisionario, en términos del artículo anterior, serán aplicados para el mejoramiento de la infraestructura de los Centros educativos y para una mejor instrucción de los educandos, los cuales serán sujetos a control por parte de la autoridad correspondiente de la SEED, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### QUEJAS E INCONFORMIDADES

**Artículo 40.** Toda queja o inconformidad que se derive de la aplicación del presente Reglamento podrá presentarse ante las autoridades del Centro educativo, quien la turnará a la instancia correspondiente, sin perjuicio de enterar a la Secretaría de Salud, la SEED, el DIF Estatal y los órganos de control interno de estas dependencias, la cual será atendida de conformidad con las atribuciones que les correspondan y con apego a la legislación respectiva.

#### SANCIONES

**Artículo 41.** En caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, por parte del permisionario, se hará acreedor, independientemente de las que correspondan en otras disposiciones aplicables, a las siguientes sanciones, mismas que serán aplicadas por parte de la SEED, a través de sus áreas competentes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa por reincidencia;
- III. Suspensión temporal del permiso; y
- IV. Suspensión definitiva del permiso.

**Artículo 42.** Independientemente de lo anterior, el Permisionario estará sujeto a las sanciones que la Secretaría de Salud, a través de la COPRISED aplique, de conformidad con su legislación sanitaria correspondiente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones normativas y administrativas, en lo que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo tercero.** La SEED revisará y promoverá la actualización permanente de las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los Lineamientos correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Salud y el DIF Estatal, a fin de que responda a las exigencias actuales de la formación de buenos hábitos alimenticios en los alumnos de

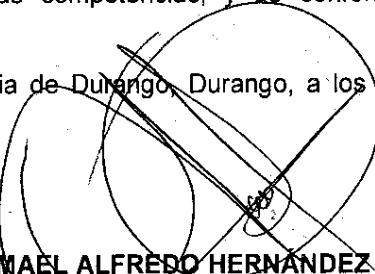
DE GOBIERNO  
G.N.O. 001/04 Zona Centro C.P. 34000

**Artículo cuarto.** En los Centros de distribución de alimentos, podrán ofertarse productos de cualquier marca comercial, siempre y cuando cumplan con los contenidos nutricionales establecidos en los Lineamientos correspondientes y en el presente Reglamento.

**Artículo quinto.** El personal que labore o sea contratado por el Permisionario para desarrollar las labores propias del Centro de distribución de alimentos, no genera relación laboral ni compromiso civil, mercantil o de cualquier otro tipo legal, con la SEED.

**Artículo sexto.** Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, así como las controversias que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento, serán resueltos por la SEED, en coordinación con la Secretaría de Salud y el DIF Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 24 días del mes de octubre de 2007.

  
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

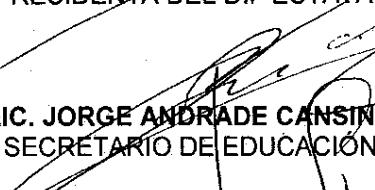
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

  
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

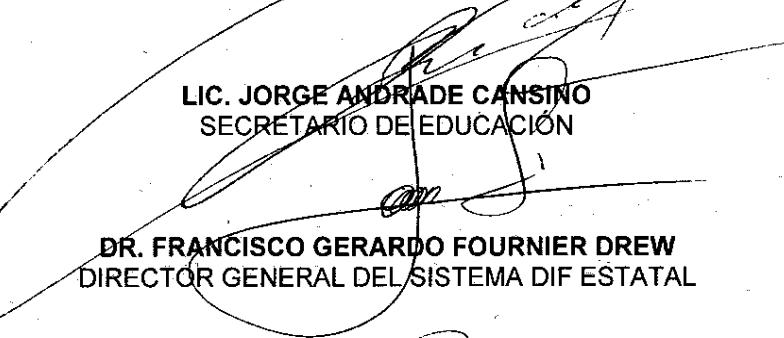
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
C.P. GABRIELA LOPEZ DE HERNANDEZ

PRESIDENTA DEL DIF ESTATAL

  
LIC. JORGE ANDRADE CANSINO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
DR. FRANCISCO GERARDO FOURNIER DREW

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF ESTATAL

  
DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO

**CONVENIO QUE EN MATERIA DE TRANSPORTES CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO REPRESENTADO POR EL C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS BURCIAGA ROSALES DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, Y EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. GUSTAVO RIVERA RAMOS, DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO, DGO., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:****DEL ESTADO:**

**PRIMERA.-** QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXX Y XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9, 29 FRACCIÓN XXXI, 30 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 7, 11, FRACCIONES, I, II Y III, 12 FRACCIÓN I; 14 FRACCIÓN I, 14 FRACCION IV, 15 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REGULAR LO RELATIVO AL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE OTORGA EN EL ESTADO.

**SEGUNDA.-** CONSIDERANDO LAS CONDICIONES ACTUALES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., SE HACE NECESARIO IMPLEMENTAR UNA SERIE DE MEDIDAS QUE PERMITAN SU MEJORAMIENTO, MEDIANTE LA CONSTANTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VEHÍCULOS, CON LA PARTICIPACIÓN COORDINADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO Y LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO, DGO.

**DEL MUNICIPIO:**

**ÚNICA.-** QUE ATENDIENDO A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO I Y 116 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; 42 FRACCIÓN X, 71 FRACCIÓN XVI, 74 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO; 14, 18 FRACCIÓN I; 19 FRACCIÓN X DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO TIENE COMPETENCIA LEGAL Y FACULTADES PARA REGULAR LO RELATIVO AL TRÁFICO VEHICULAR DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE OPERA EN EL MUNICIPIO.

**AMBAS PARTES:**

**UNICA.-** QUE LA ACCIÓN COORDINADA ENTRE "**EL ESTADO**" Y "**EL MUNICIPIO**", PROPICIARA UNA MEJOR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO QUE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES QUE CONFORME A LA LEY DE TRANSPORTES CORRESPONDEN A "**EL ESTADO**" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, SE LLEVEN TAMBIÉN A CABO POR "**EL MUNICIPIO**" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y TESORERÍA RESPECTIVAMENTE, O SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 126 FRACCIONES I Y II Y 127 DE DICHA LEY.

**SEGUNDA.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PRESENTE CONVENIO, "**EL MUNICIPIO**" TENDRÁ ADEMÁS DE LAS INHERENTES A SU PROPIA REGLAMENTACIÓN, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 
- a) LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO, SU REGLAMENTO, NORMAS TÉCNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN

ELLAS, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR PERIÓDICAMENTE INSPECCIONES A VEHÍCULOS E INSTALACIONES, Y TODAS LAS ACCIONES RELACIONADAS CON DICHO PROPÓSITO.

- b) IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CUANDO LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, REALICEN ACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O DEL INTERÉS PÚBLICO; EL PERSONAL FACULTADO PARA ELLO, DICTARÁ MEDIDAS DE PREVENCIÓN INMEDIATA, LAS QUE SE APPLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN.
- c) LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO Y SU REGLAMENTO DE ACUERDO A LO ACORDADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO.
- d) LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE HAGAN EFECTIVOS EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y SUS ACCESORIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO ANTERIOR.

**TERCERA.-** EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE EFECTUARAN TAMBÍEN POR "**EL MUNICIPIO**", EN RELACIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

LAS FACULTADES DEL ESTADO, QUE CONFORME A ESTE CONVENIO SE CONFIEREN A "**EL MUNICIPIO**", SERÁN EJERCIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR LAS AUTORIDADES QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, TENGAN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO.

**CUARTA.-** "**EL ESTADO**" Y "**EL MUNICIPIO**", DE MANERA BIMESTRAL REALIZARÁN REUNIONES, PARA CONOCER LOS AVANCES Y COORDINAR ACCIONES RESPECTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO.

**QUINTA.-** LA RECAUDACIÓN QUE OBTENGA "**EL MUNICIPIO**", DERIVADA DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE ÉSTE HAYA EFECTUADO, LE CORRESPONDERÁ EN SU TOTALIDAD.

**SEXTA.-** LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, INICIARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL HASTA EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2010; SIN EMBARGO, "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" EN CUALQUIER TIEMPO PODRÁN DARLO POR TERMINADO, PREVIO AVISO QUE SE DÉ A LA OTRA PARTE POR ESCRITO Y CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** ESTE CONVENIO SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

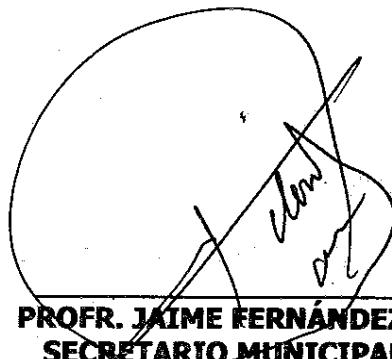
DURANGO, DGO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ  
DERAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE DURANGO.**

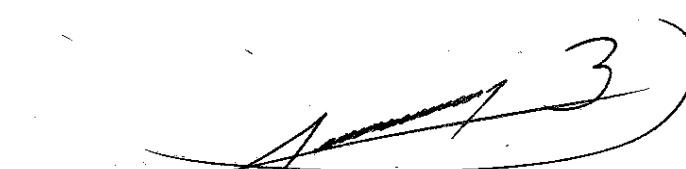
**C.P. JORGE HERRERA CALDERA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**



LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO.  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H.  
AYUNTAMIENTO



LIC. CARLOS BURCIAGA ROSALES.  
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES  
EN EL ESTADO.



LIC. GUSTAVO RIVERA RAMOS.  
DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.

AVISO:

De conformidad con los artículos 105 y 118, de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, se comunica que la **C. LIC. MARTHA ALICIA RUIZ MARTINEZ**, está como Notario Publico Adscrita a la Notaria Publica numero UNO, del Distrito Judicial de Guadalupe Victoria, Durango.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN  
Victoria de Durango, Dgo., a 27 de noviembre de 2007  
**EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS**

**NOT. EDUARDO CAMPOS RODRÍGUEZ**

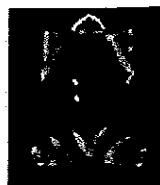




SSP

SECRETARIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

# ESTADO DE DURANGO



**CONVENIO DE COORDINACIÓN  
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
2008**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

## CONVENIO DE COORDINACIÓN 2008

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GENARO GARCÍA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. OLIVERIO REZA CUELLAR; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE TORRES CASTILLO Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. JESÚS GUTIÉRREZ VARGAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARÍA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2008 CONFORME A LO SIGUIENTE:

## MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2º y 4º, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de

conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARÍA", el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las Entidades Federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las Entidades Federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

#### ANTECEDENTES

1. En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las Entidades Federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 5 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Norte, S. N. C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuadas por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL



ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 28 de octubre de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciaria del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Durango (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguía, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:
  - 1.- Formación y Profesionalización –Servicio Nacional de Carrera-;
  - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
  - 3.- "Plataforma México" (Conformada por dos Ejes):
    - 3.1 Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
    - 3.2 Sistema Nacional de Información;
  - 4.- Registro Público Vehicular;
  - 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
  - 6.- Instancias de Coordinación;
  - 7.- Combate al Narcomenudeo;
  - 8.- Operativos Conjuntos;
  - 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
  - 10.- Seguimiento y Evaluación.
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, aprobó los criterios de asignación y las bases

para la distribución de los recursos, entre los 31 Estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2008 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

7. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal, respecto de los 6 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

#### DECLARACIONES

##### DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1º de diciembre del 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

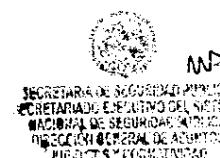
Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

##### DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Ismael Alfredo Hernández Deras asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2004.



Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 70 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 31, fracciones III y VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango; y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Que igual manera los CC. Secretario General de Gobierno, C. Oliverio Reza Cuellar, Secretario de Finanzas y Administración, C. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Seguridad Pública y secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. Jorge Torres Castillo, el Procurador General de Justicia, C. Jesús Gutiérrez Vargas, respectivamente, están debidamente facultados conforme a la normatividad y legislación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

#### DE "LAS PARTES":

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública.

En términos de los artículos 21, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre "LAS PARTES", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión del 9 de enero del 2008, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

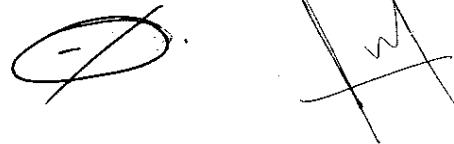
- 1.- Formación y Profesionalización –Servicio Nacional de Carrera-;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- “Plataforma México” (Conformada por dos Ejes):
  - 3.1 Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
  - 3.2 Sistema Nacional de Información;
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación;
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y operativas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

**CUARTA.-** La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2008, que incluya la información



7  
ESTADIA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANEXOS  
JUNTOOS Y OFICIALES

necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y Profesionalización –Servicio Nacional de Carrera-, lo siguiente:

- El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios, "LA SECRETARÍA" se obliga a absorber los gastos que se generen con su implementación durante el ejercicio fiscal 2008.

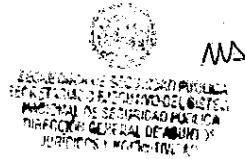
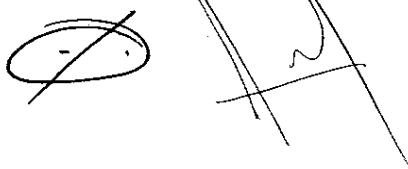
- El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación de las áreas ejecutoras y usuarias de los mismos, conforme a las cédulas técnicas de bienes.
- El número y asignación de los caninos que, en el marco del Programa de Formación de División Canina, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará en 2008 al esquema de perros detectores de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, destacando el número y especialidad de los que habrá de adquirir "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en 2008.

3.- Por lo que se refiere al Eje "Plataforma México", lo siguiente:

3.1.- La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:



ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA DE COORDINACION  
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE AGUARDIA  
JEFERIA DE PLATAFORMA

- El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios.
- La información del personal del C4, subcentros y en su caso de la "Plataforma México".
- La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas.

**3.2.- El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:**

- El Programa de Suministro, Actualización, Intercambio y Sistematización de la Información sobre Seguridad Pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la información sobre las Licencias de Conducir; la información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Indiciados, Procesados y Sentenciados, el Registro de Mandamientos Judiciales, el Registro de Huellas Dactilares y de la Estadística de Seguridad Pública, a fin de garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Sistema Nacional de Información cumpla con los estándares establecidos para mejorar la calidad de la misma implementados y/o definidos por el Sistema Nacional de Información, conforme a las mejores prácticas existentes, beneficiando la oportunidad e integridad requerida para facilitar la explotación adecuada y eficiente de la misma, lo cual permitirá consultar, investigar, analizar y producir conocimiento útil a la función policial.

**4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:**

- La actualización y validación de la información del Registro Público Vehicular, llevando a cabo la consulta previa al momento de realizar cualquier trámite vehicular en la Entidad, a fin de asegurar su viabilidad, así como del Registro de Vehículos Robados y Recuperados en menos de 24 horas.
- La estimación mensual del parque vehicular que circula en el territorio estatal, desglosando los vehículos ilegales.

**5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:**

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas.

- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, así como cumplir los lineamientos técnicos en el caso de construcción de centros de readaptación social.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un anexo técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

- 6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

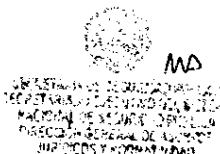
- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del Personal al Servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

- 7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

Al ser este Eje una estrategia integral contra el narcomenudeo, se debe desplegar un conjunto de acciones con verdadero sentido de combate, que logre abatir este tipo de delito, a través de una cultura de prevención de conductas delictivas y mediante la implementación de operativos conjuntos y promoviendo la participación de la ciudadanía, con el objeto de dar respuesta a los reclamos de respeto y paz social.

Los recursos que se destinan por los proyectos y acciones que se van a instrumentar en esta materia, se realizarán a través de las instituciones de seguridad pública del gobierno del Estado dedicadas al combate al narcomenudeo, aprovechando las capacidades y estructuras con las que actualmente cuentan y/o mediante las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, dirigidos a los programas siguientes:

- a) Programa de prevención del delito por la vía de la prevención de las adicciones y del narcomenudeo.
- b) Programa de prevención del delito por la vía de la rehabilitación de adictos a drogas.
- c) Programa de colaboración técnica y operativa para la coordinación de acciones conjuntas e integrales en la investigación y persecución



del delito de narcomenudeo; y en la desarticulación de redes delictivas.

Los proyectos y acciones que se integran a estos programas deberán ser acordes con la Estructura Programática 2008 autorizada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; cumpliendo con los requisitos de las mecánicas operativas del Anexo Técnico de Combate al Narcomenudeo, por medio del cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará sobre los montos, metas, unidades de medida, cuadros descriptivos y cédulas técnicas; así como observar los lineamientos que para tal efecto emitan las áreas sustantivas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a las cédulas técnicas de bienes.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma mensual y trimestral, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

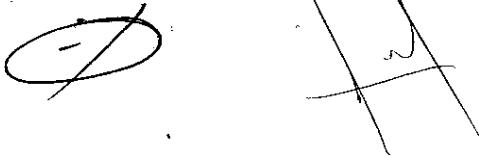
Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9º, fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, "LAS PARTES" suscribirán el anexo técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo anexo técnico, "LAS PARTES" convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y operativas, programas y acciones objeto del presente Convenio.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**SÉPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las acciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Durango" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en la que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas programáticas anterior y modificado, la información que servirá de base o justificación para el acuerdo referido y las cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas programáticas o por saldos no aplicados.

"LAS PARTES" convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias de los anexos técnicos de los Ejes de Formación y Profesionalización –Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.



MA  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE SEGURO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS Y HORIZONTE

"LAS PARTES" convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2007, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, requiriéndose para este efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado Durango" (FOSEG).

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

En los términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**OCTAVA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión celebrada el 9 de enero de 2008, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de **\$141'700,873.00, (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).**

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada administración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de **\$24'443,400.59 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 59/100 M.N.).** Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas

deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Durango" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". En todos los casos "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**NOVENA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Durango" (FOSEG) acordará el destino de los productos y/o rendimientos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta que su destino será para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este convenio, y en el caso de los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DÉCIMA.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente convenio.

Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirá la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Durango; dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4º de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la Seguridad Pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Seguridad Privada y los acuerdos de intercambio de información emanados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia de Prevención y Readaptación Social.

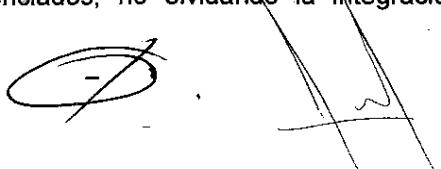
A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, sus modos de operación, estadísticas delictivas y registro del personal de Seguridad Pública, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, "LAS PARTES" acuerdan, los siguientes principios, así como los que se enuncien en el anexo técnico derivado de este convenio de coordinación correspondiente al Eje de Plataforma México, Eje del Sistema Nacional de Información, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, así como a los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el compromiso de difundir las sanciones que se aplican a los servidores públicos, por conducta ilícita o delictiva, con la finalidad de que la ciudadanía conozca las acciones de la administración pública para inhibir la corrupción y hacerlos partícipes para evitar y en su caso sancionar las conductas ilegales.

Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a fomentar el cumplimiento a la actualización de las Licencias Oficiales Colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y la vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de aquellas que se posean o se porten.

De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Registro de Indicados, Procesados y Sentenciados, no olvidando la integración a la Plataforma México de los



Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el proyecto central del Sistema Único de Información Criminal coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permiten incrementar la calidad del sistema de justicia lo cual incida en reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley para que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquel relacionado con la delincuencia organizada en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

Por lo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

Lo anterior permitirá contar con mecanismos eficientes para facilitar las investigaciones, operativos conjuntos y la generación de inteligencia policial compartida, a fin de combatir la corrupción a lo largo de todo el proceso de impartición de justicia, que se traducirá en programas, como por ejemplo para atender el problema de las pandillas trasnacionales, especialmente en las zonas fronterizas, como el caso de los maras salvatrucha, mediante acciones de inteligencia.

"LA SECRETARÍA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las Bases de Datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permite registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad

pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a establecer un responsable de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad.

“LAS PARTES” acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Único de Información Criminal permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como incrementando su confianza ante la ciudadanía.

**DÉCIMA TERCERA.** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por éste, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos en cuanto a la calidad de información a que se refiere en las bases de datos existentes, así como también implementará procesos que permitan su mejoramiento, todo esto para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que ésta cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requerida.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a actualizar la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá de coordinar la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, “LAS PARTES” acuerdan, los siguientes principios, así como los que se enuncien en el anexo técnico de este convenio de coordinación, correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la

información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, como también de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir comprometiéndose a observar, sin excepción los criterios establecidos en el anexo técnico del Registro Público Vehicular, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrará en la Base de Datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que cumpla plenamente con dichos criterios.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y Bases de Datos de la Entidad y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

*50*  
"LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite. Asimismo, previa verificación física del vehículo, colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al Registro Público Vehicular:

- a) Inscripción de alta en el padrón vehicular de la Entidad;
- b) Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;

- c) Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d) Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e) Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f) Verificación vehicular de emisión de contaminantes;
- g) Verificación físico-mecánica; y
- h) Expedición de permiso para circular sin placas.

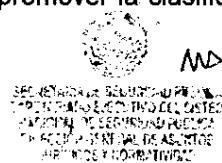
Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a concluir en dos años, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le proporcione el TAG (Chip con Antena), la colocación de las calcomanías con el dispositivo electrónico que acreditará la inscripción de su parque vehicular en el Registro Público Vehicular.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo y una vez realizada la consulta previa al Registro Público Vehicular se percate de que éste no se encuentre inscrito "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del Registro Público Vehicular a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito.

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su vigésima segunda sesión, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones que conlleven a modificar el marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de que cada vehículo porte la Constancia de Inscripción, conforme a los criterios que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo y en apoyo a las tareas de seguridad pública "El GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo un censo, sobre la estimación mensual del parque vehicular que circula en el territorio estatal, desglosando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública y los vehículos importados que permanezcan de forma ilegal en el país, a fin de que dicha información pueda ser integrada en la base de datos del Registro Público Vehicular sin que esto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia esté legalizando la estancia de estos últimos en la Entidad.

**DÉCIMA CUARTA.-** A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los mismos, para promover la clasificación



y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

**DÉCIMA QUINTA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea "Plataforma México", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Así como también permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los NIT's (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a "Plataforma México".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los municipios a la Plataforma México en los términos que indique el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar, en el presente ejercicio, a la Plataforma México 15 municipios con 27 puntos de conexión.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer los productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LA SECRETARÍA" por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio o en sus anexos técnicos.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción:

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de enero del año 2008.

**POR "LA SECRETARÍA"**

C. GENARO GARCÍA LUNA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

C. ISMAEL ALFREDO  
HERNÁNDEZ DERAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

C. OLIVERIO REZA CUELLAR  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

C. CARLOS EMILIO CONTRERAS  
GALINDO  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

*Dícese*  
C. JORGE TORRES CASTILLO  
SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
Y  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

C. JESÚS GUTIÉRREZ VARGAS  
PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN  
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2008, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

**ANEXO No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 17 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de Durango, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Dentro de las más recientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal aprobadas por el Congreso de la Unión se incluye la adición del artículo 40.-A a dicho ordenamiento, el cual prevé que la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán distribuidas entre las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación convenio de colaboración.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.-A y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.**- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse, en los términos de lo dispuesto en dicho Convenio y de lo previsto en este Anexo, para que el Estado ejerza las funciones operativas de administración respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para la administración de los ingresos referidos en esta cláusula, el Estado ejercerá las funciones operativas de administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro, en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

**SEGUNDA.**- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

**I.** Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las oficinas o instituciones de crédito, que el Estado autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, el Estado diseñará, emitirá y publicará en su órgano de difusión oficial los formatos para el pago de los ingresos a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener los requisitos mínimos que se establezcan mediante las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

**II.** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto correspondiente, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades conforme a la legislación federal aplicable.

**III.** Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan en los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado estará a lo dispuesto en la cláusula decimoprimeras del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**IV.** Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado, relativas al impuesto y sus accesorios, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

**V.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales, con sus correspondientes accesorios, que el Estado determine.

En el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, el Estado se obliga a auxiliar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas que hayan celebrado el presente Anexo y así lo requieran en razón de la ubicación de establecimientos del contribuyente en diversas circunscripciones territoriales.

**TERCERA.-** En materia de los ingresos referidos en este Anexo, además de lo dispuesto en la cláusula segunda que antecede, en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos, así como en las oficinas de la autoridad competente. Asimismo, el Estado podrá ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

En el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo que antecede, el Estado se obliga a auxiliar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas que hayan celebrado el presente Anexo y así lo requieran en razón de la ubicación de establecimientos del contribuyente en diversas circunscripciones territoriales.

No obstante la exclusión a que se refiere la cláusula séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado podrá ejercer las facultades de comprobación previstas en el presente Anexo, exclusivamente tratándose del impuesto especial sobre producción y servicios derivado de la aplicación de las cuotas que sobre gasolina y diesel se establecen en el artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de aquellos grandes contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio, y únicamente en relación con las estaciones de servicio también ubicadas en su territorio. En el caso de grandes contribuyentes con domicilio fiscal en una entidad distinta al de la ubicación de sus estaciones de servicio, las facultades de comprobación serán ejercidas directamente por la Secretaría a petición de la entidad en donde se ubiquen dichas estaciones de servicio.

Invariablemente, los actos de comprobación a que se refiere el párrafo anterior, deberán someterse previamente para su aprobación y autorización, ante el Comité de Programación Entidad Federativa-Federación correspondiente, de conformidad con el manual de operación respectivo.

Adicionalmente a las sanciones establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en la normatividad aplicable, el incumplimiento parcial o total de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la presente cláusula, originará que al Estado se le suspendan las facultades delegadas mediante el presente Anexo en materia de comprobación, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la infracción por parte de la Secretaría.

**CUARTA.-** En materia del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de los ingresos referidos en este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

**I.** Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**II.** Ejercer las facultades de comprobación en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

Cuando el Estado se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, que se ubique en la circunscripción territorial de otra entidad federativa, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas. Para estos efectos, el Estado percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir al Estado en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya notificado, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

**QUINTA.-** En materia de multas relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las facultades siguientes:

I. Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido detectadas por el Estado.

II. Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en este Anexo, de acuerdo con la legislación federal aplicable y con la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

**SEXTA.-** En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado recibirá y resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución y, en caso de ser procedente en los términos de la legislación federal aplicable, de compensación de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos. Cuando legalmente así proceda, el Estado verificará, determinará y cobrará las devoluciones improcedentes e impondrá las multas correspondientes.

**SEPTIMA.-** En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular relacionadas con los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

**OCTAVA.-** En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere el mismo.

**NOVENA.-** En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado podrá contar con la asesoría legal de la Secretaría, en los términos de los lineamientos que al efecto emita ésta.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

**DECIMA.-** En materia del recurso de revisión, el Estado se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

Para este efecto el Estado podrá contar con la asesoría legal de la Secretaría, en los términos de los lineamientos que al efecto emita ésta.

**DECIMA PRIMERA.-** En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida al Estado, así como sus modificaciones.

**DECIMA SEGUNDA.-** El Estado informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica del Servicio de Administración Tributaria territorialmente competente, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, el Estado proporcionará la información que la Secretaría le solicite respecto de los ingresos que haya recaudado en los términos de este Anexo, derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo con la normatividad que la propia Secretaría emita para tal efecto.

**DECIMA TERCERA.-** El Estado percibirá como incentivo por las funciones operativas de administración de los ingresos a que se refiere este Anexo, la cantidad equivalente a 9/11 (nueve onceavos) del total de la recaudación que haya obtenido en los términos de este Anexo, derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La cantidad equivalente a los 2/11 (dos onceavos) restantes del total recaudado por el Estado, deberá reintegrarse a la Federación para los efectos de integración del Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos de reintegro a la Federación de los recursos referidos en el párrafo que antecede, el Estado manifiesta su autorización para que la Secretaría compense las cantidades correspondientes contra sus participaciones federales, en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DECIMA CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos a que se refiere el primer párrafo de la cláusula décima tercera del presente Anexo deberán aplicarse por el Estado a los siguientes destinos específicos:

I. Compensación de las pérdidas en participaciones estatales que sufran sus municipios, derivadas de modificaciones en la forma de distribución del Estado a sus municipios.

II. Infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.

**DECIMA QUINTA.-** En materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado tendrá además las siguientes obligaciones:

I. Entregar a sus municipios como mínimo el 20% de la recaudación que le corresponda en términos de este Anexo, tomando como base cuando menos en un 70% los niveles de población.

II. Incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponderán a sus municipios, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría.

III. Informar semestralmente a la Secretaría sobre la aplicación de los ingresos que le correspondan en los términos de este Anexo, a los fines específicos a que se refiere la cláusula décima cuarta que antecede.

**DECIMA SEXTA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta de este Anexo, los recursos que obtengan el Estado y sus municipios, de acuerdo con lo previsto en este Anexo, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

**DECIMA SEPTIMA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, el Estado estará a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**DECIMA OCTAVA.-** Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**DECIMA NOVENA.-** Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**VIGESIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con cuyo clausulado, el de sus acuerdos modificatorios y demás anexos constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a los quince días siguientes a la fecha de publicación en éste, del

Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

México, D.F., a 3 de enero de 2008.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**ACUERDO No. 440**

Vista y estudiada la solicitud de fecha 01 de junio de 2007, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Salvador Holguín Hernández, representante legal de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos, ubicada en Calle Sor Juana Inés de la Cruz No. 390, Fracc. Castellanos en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada y,

**CONSIDERANDO**

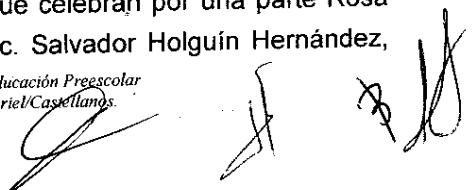
I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Jardín de Niños San Gabriel, S.C., se especifica entre otros, que tiene como objeto a).- la impartición de cursos y enseñanza de todos los niveles educativos, desde curso de iniciación, jardín de niños, primaria, secundaria, preparatoria, en cualesquiera de sus modalidades e idiomas, b).- la capacitación del personal docente; según consta en Acta No. 21852, volumen 389, de fecha 23 de octubre de 2006, bajo la fe del C. Lic. Francisco Heriberto Garza Sotelo, Notario Público Número tres en ejercicio en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos se desprende que es procedente otorgarle el Autorización para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen No. 065/2006-2007 de fecha 05 de septiembre de 2007, emitido por el Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en ubicada en Calle Sor Juana Inés de la Cruz No. 390, Fracc. Castellanos en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., mediante contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2007, que celebran por una parte Rosa Elena Peña Tapia como arrendador, y por la otra parte el Lic. Salvador Holguín Hernández,

*Acuerdo No. 440 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar  
a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos.*



como arrendatario, ratificado ante el Notario Público No. 4 de Gómez Palacio, Durango Lic. Francisco Javier Morales; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

**Acuerdo No. 429 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada.**

*Acuerdo No. 430 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos.*

**RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos ubicada en Calle Sor Juan de la Cruz No. 390, Fracc. Castellanos en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal el Lic. Salvador Holguín Hernández.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

Acuerdo No. 440 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

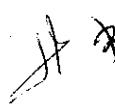
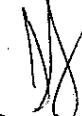
CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz No.390, Fracc. Castellanos en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2007-2008.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

*Acuerdo No. 440 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos.*



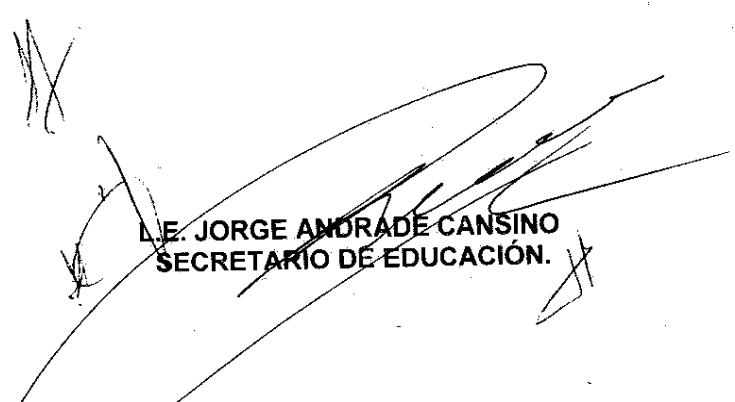
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños San Gabriel/Castellanos a través de quien legalmente representa sus intereses.

**TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de octubre de 2007.

  
**L.E. JORGE ANDRADE CANSINO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.**

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Ing. Hector Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.  
c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.